REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **25/04/2022** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 **2009 00194 00**	Divisorios	OFELIA BLANCO GARCIA	MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILLON	Auto ordena correr traslado RECONOCE PERSONERIA.	22/04/2022		
68001 31 03 010 **2012 00001 01**	Divisorios	CARMEN ADRIANA PEDRAZA MELO	JUAN CARLOS PEDRAZA MELO	Auto ordena correr traslado	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2012 00162 00**	Ordinario	PANFINIO RAMIREZ OVIEDO	CARMEN HELENA RANGEL REGUEROS	Auto resuelve corrección providencia	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2012 00251 00**	Divisorios	HERNANDO GOMEZ ZAMBRANO	ANA MERCEDES PICON VARGAS	Auto ordena correr traslado	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2013 00321 00**	Ejecutivo Singular	COMPUMAX COMPUTER S.A.S.	GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA	Auto requiere	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2014 00181 00**	Divisorios	JAIME DIAZ VEGA	LUCILA HERNANDEZ DE DIAZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA - DESIGNA PERITO.	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2019 00158 00**	Verbal	CLAUDIA MORALES	RAFAEL ARTUTO VEGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/04/2022		
68001 40 03 012 **2019 00677 01**	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	TRANSPORTE MULTIMODAL TMS CARGOS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2020 00003 00**	Verbal	COMPUTERS COLOMBIA LTDA	JOSE ALEXANDER PARRA CAMARGO	Auto ordena correr traslado documentos y se informa nuevas condiciones para la audiencia de instrucción y juzgamiento	22/04/2022	1	
68001 31 03 002 **2020 00095 00**	Ejecutivo Singular	CONFINAUTOS LTDA	ELVERT HAROLD LONDOÑO GUITIERREZ	Auto suspende proceso OFICIAR.	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2020 00152 00**	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CARNES Y VIVERES DE SANTANDER LTDA	Auto resuelve solicitud OFICIAR.	22/04/2022		

ESTADO No. **061** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **25/04/2022** E: **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 **2021 00065 00**	Tutelas	ALFONSO MANRIQUE VANOY	EJERCITO NACIONAL-DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2021 00067 00**	Tutelas	ALIX MELENDEZ DELGADO	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMENGA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2021 00073 00**	Tutelas	ANDERSON FABIAN CALA RONDON	EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2021 00074 00**	Tutelas	LUIS ANDERSON MARTINEZ RODRIGUEZ	DIRECCION COMPLEJO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2021 00077 00**	Tutelas	LUIS NIÑO GIRATA	ECOPETROL S.A.	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2021 00289 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON EDISON BARBOSA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2022 00086 00**	Tutelas	ADAN FERNEY FONNEGRA DOVAL	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto resuelve desistimiento DESISTE	22/04/2022	1	
68001 31 03 002 **2022 00086 00**	Tutelas	ADAN FERNEY FONNEGRA DOVAL	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto termina proceso por desistimiento	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2022 00098 00**	Tutelas	JAIRO MENESES VERA	POLICIA NACIONAL-COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto ordena enviar proceso REMITE REPARTO MASIVO.	22/04/2022		
68001 31 03 002 **2022 00099 00**	Tutelas	VICTOR ALFONSO GOMEZ PEREZ	POLICIA NACIONAL COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto ordena enviar proceso REMITE REPARTO MASIVO.	22/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL

DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

Proceso Divisorio
Radiado: 68001-31-03-002-2009-00194-00

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022
LR

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 2009-00194-00
Proceso : DIVISORIO
Demandante : OFELIA BLANCO GARCÍA
Demandados : DOMINGO ROMERO AGUILLÓN y otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la partidora designada allegó el trabajo de partición ordenado y los documentos soporte del mismo –fls. 277 a 289-; con fundamento en el #5 del Art. 471 y los Arts. 611 a 614, se procederá a correr el respectivo traslado.

De otra parte, se dispondrá reconocer personería al abogado designado por la demandada CARMEN ROMERO AGUILLÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia –visible en los folios 277 a 289-, por el término de cinco (5) días; dentro de los cuales las partes podrán objetarlo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALFONSO MESA ALVAREZ, portador de la T.P. No. 83.303 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de CARMEN ROMERO AGUILLÓN; en los términos y con las facultades del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 61 .

Bucaramanga, 25 de abril de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Rad. 68001-31-03-010-2012-00001-01
Proceso Divisorio

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho Corresponda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-0**10**-2012-00001-01
Proceso : Divisorio.
Providencia : Corre traslado.
Demandante : ROMULO ESTEBAN PEDRAZA MELO, ANGELA CECILIA PEDRAZA MELO, CARMEN ADRIANA PEDRAZA MELO.
Demandado : JUAN CARLOS PEDRAZA MELO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto, en lo pertinente, en los numerales 5 y 6 del Articulo 625 del C.P.G., tiene lugar en esta oportunidad el trámite del presente proceso, a la luz de la legislación anterior a la entrada en vigencia de dicho estatuto.

Hecha la anterior precisión y en atención a los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, se dispone que previo a fijar la fecha y hora para la diligencia de remate, se CORRA TRASLADO a la parte contraria por el término de diez (10) días del avalúo comercial allegado por aquélla, visible a los folios 443 al 448 del Cdno 1; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 516 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 61

Bucaramanga, Abril 25 de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

MH
RAD: 2012-00162-00
PROC: Verbal
DEMANDANTE: PANFINIO RAMIREZ OVIEDO
DEMANDADOS: ESPERANZA RANGEL CALDERON y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 22 de abril de 2022

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

El apoderado del demandante acredita haber constituido depósito judicial por valor de $34.795.147,17 en cumplimiento de la condena que le fue impuesta a su representado en la sentencia proferida el 26 de agosto de 2020 y solicita la ejecución de la misma respecto de las órdenes impartidas en los **numerales cuarto** y **séptimo**, relativas a la suscripción de la respectiva escritura pública de compraventa y al pago de las costas que le fueron impuestas a los demandados, respectivamente. De otra parte, solicitó que se corrija "*el acta de la audiencia*" de Instrucción y Juzgamiento, en cuanto al nombre y el número de identificación de uno de los demandados.

Por su parte el apoderado de los demandados acredita haber constituido depósito judicial por valor de $11.498.264, correspondiente al valor de las costas a cuyo pago fueron condenados sus representados y manifiesta la imposibilidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia, dado que su registro aún no ha tenido lugar. Por último, solicita la entrega de títulos judiciales.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En lo que toca a la solicitud de corrección del "*acta de la audiencia*" en la que se profirió la sentencia, se impone tener en cuenta que sí bien contienen éste tipo de documentos las diferentes providencias que puedan proferirse en el curso de la diligencia a la cual corresponden, como ocurre en general con los términos en que la misma haya transcurrido; dichos documentos no son en sí mismos providencias del juez que puedan ser objeto de aclaración, adición o corrección, ya que ello está contemplado en las normas de procedimiento solamente respecto de aquéllas.

Lo anterior para significar que la corrección a la que, según se infiere, aspira el apoderado de la parte actora por cambio de palabras, se entiende exclusivamente respecto del nombre del demandado ADRIAN RANGEL REGUEROS, al cual se aludió en los numerales **cuarto** y **séptimo** de la parte resolutiva de la sentencia proferida en la audiencia del 26 de agosto de 2020, como ADRIANA RANGEL REGUEROS; más no respecto del número de su documento de identidad, en tanto a éste se aludió exclusivamente en la parte inicial de la respectiva acta, en el ítem en que se dejó constancia de los asistentes a la misma y por ende, al respecto se le ordenará a la secretaría del Despacho que sea en los oficios que se libren con base en dicha acta, específicamente con miras al registro de la sentencia, que se relacione la C.C. No. 13.538.102 de Lebrija (S/der), como la de identificación de aquél.

En este último sentido se le pone de presente al apoderado de la parte actora, que para poder decidir sobre el mandamiento de pago que depreca, es presupuesto que se halle acreditada la inscripción de la sentencia en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

En otro aspecto, se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la pasiva en lo que toca a la constitución del depósito judicial por el importe de la condena en costas impuesta a favor de su representado y **se le requerirá,** para que en el término de cinco (5) días manifieste si persiste en su solicitud de librar mandamiento de pago por dicho concepto.

Por último, frente a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de los demandados, se le pone de presente que presupuesto de ello es que se acredite haber dado cumplimiento a la orden de suscribir la respectiva escritura pública de compraventa impartida en el **numeral cuarto** de la sentencia del 26 de agosto de 2020.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir los **numerales cuarto** y **séptimo** de la sentencia proferida el 26 de agosto de 2020, para que en lo sucesivo se tenga que el nombre correcto de uno de los demandados que en los mismos se relacionan, es ADRIAN RANGEL REGUEROS y no como allí se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho tómese en consideración que en los oficios que se libren con base en el acta de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento del 26 de agosto de 2020 y específicamente con miras al registro de la sentencia proferida en la misma, de ser necesario, debe relacionarse la C.C. No. 13.538.102 de Lebrija (S/der), como la de identificación del demandado ADRIAN RANGEL REGUEROS.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días manifieste si persiste en su solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de costas, atendiendo que le ha sido puesto de presente que el apoderado de los demandados acreditó haber constituido depósito judicial por valor de $11.498.264, correspondiente al valor de las mismas.

CUARTO: Abstenerse de acceder al mandamiento de pago deprecado por el apoderado de la parte actora respecto de la orden impartida en el **numeral cuarto** de la sentencia, relativa a la suscripción de la respectiva escritura pública de compraventa; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

QUINTO: Abstenerse de acceder a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de los demandados; con fundamento en lo motivado al respecto en las precedentes consideraciones.

Notifíquese y cúmplase,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** 61

Abril 25 de 2022

Secretario:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaria.

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 68001-31-03-002-2012-00251-00
DEMANDANTE: NANCY GÓMEZ ZAMBRANO Y OTROS
DEMANDADO: CARMEN ROSA GÓMEZ BADILLO Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 625 del C.G.P., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la legislación anterior.

Hecha la anterior precisión, en aplicación del Art. 516 del C.P.C., se CORRE TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la auxiliar de justicia, visible en los folios 250 a 300 del informativo.

Se señala como honorarios a la aludida auxiliar, la suma de $2.500.000 de pesos, la cual será cancelada por los comuneros en proporciones iguales a sus respectivos derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 61 .

Bucaramanga, Abril 25 de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2013-000321-00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : COMPUMAX COMPUTER S.A.S.
Demandado : GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que, desde el 18 de marzo del 2021 se designó como perito contador a **DIANA ALEJANDRA GÓMEZ PEDRAZA** sin que hasta la fecha se haya logrado su comparecencia al proceso y que se trata de una prueba decretada de oficio; se **REQUIERE** a las partes para que en cumplimiento del deber que les asiste de colaborar con el juez para la práctica de las pruebas, de inmediato le informen las actuaciones que han adelantado para la materialización de dicha prueba, de la cual se requiere para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 61.

Bucaramanga, 25 de abril de 2022.

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaria.

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 68001-31-03-002-2014-00181-00
DEMANDANTE: JAIME DIAZ VEGA
DEMANDADO: ISOLINA DIAZ DE MORA Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós (2022)

Antecedentes

Mediante memorial que antecede, el auxiliar de la justicia ANDELFO AGUILAR ANAYA, perito designado para determinar el área correcta del inmueble objeto de división y practicar su avalúo, así como el de las mejoras que habrían introducido al mismo los señores JAIME y SAMUEL DÍAZ VEGA; manifestó la imposibilidad de realizar el trabajo de campo implicado en rendir el informe que le fue encomendado, aludiendo al efecto tener 65 años de edad y no estar en condiciones de caminar la totalidad del área de dicho inmueble para hacer las respectivas mediciones y necesitar entonces contratar a un profesional para realizar ese trabajo, el cual tendría un costo de $16.567.600, 40% del que habría de cubrir a manera de anticipo, siendo que no cuenta con los recursos económicos para hacerlo.

Ante la anterior manifestación, los apoderados de los señores MYRIAM y SAMUEL DIAZ VEGA, solicitaron designar un nuevo perito.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 625 del C.G.P., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la legislación anterior.

Hecha la anterior precisión y atendiendo la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia y la solicitud para su relevo formulada por los apoderados de los demandados, se impone acceder a dicho relevo y a hacer una nueva designación.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia ANDELFO AGUILAR ANAYA; por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Designar como nuevo perito a ERNESTO BARAJAS CORDERO, para que determine el área correcta del inmueble objeto de división y practique su avalúo, así como el de las mejoras que habrían introducido al mismo los señores

JAIME y SAMUEL DÍAZ VEGA, según lo dispuesto en el auto del 24 de septiembre de 2021.

El perito podrá ser ubicado a través de su dirección física TRANSVERSAL 2 A # 53-30 REAL DE MINAS y CALLE 36 # 14-42 OFICINA 409, correo electrónico ernesto200341@hotmail.com y celular 3184024930 – 3187173207.

Parágrafo: El perito designado deberá acreditar ante el Despacho hallarse vigente su inscripción en el RAA; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al designado su nombramiento a través de telegrama, advirtiéndole que el mismo es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el numeral 2° del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

Elabórense el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 61 .

Bucaramanga, Abril 25 de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Rad. 680013103002-2019-00158-00
MH
Radicación: 2019-00158
Proceso: VERBAL
Demandante: ROLANDO MORALES MARTINEZ y otros
Demandado: GASORIENTE y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 22 de abril de 2022

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a la audiencia inicial, para el **PRIMERO (1°) de JULIO de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana**, **REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado **No.** 61 Abril 25 de 2022

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001400301220190067701 **2da instancia**
Proceso : Incidente de Regulación de Perjuicios
Providencia : Fija fecha para audiencia de Sustentación y Fallo
Incidentante : TRANSPORTE MULTIMODAL TMS CARGO SAS
Incidentado : RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS SAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

CONVOCAR en el presente asunto a la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del C.G.P., para el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** en la cual se oirán las alegaciones de las partes, empezando por la apelante quién deberá sustentar el recurso; so pena de que el mismo se declare desierto.

NOTIFÍQUESE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 61 .

Bucaramanga, 25 de abril de 2022.

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

RADICADO Nº **2020-00003-00**
PROCESO VERBAL
DEMANDANTE COMPUTERS COLOMBIA LTDA
DEMANDADA JOSE ALEXANDER PARRA CAMARGO Y KARINA MUÑOZ CASTILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, informando que la EMPRESA MOTA – ENGIL radicó el pasado 21 de abril a las 4:36 p.m., un escrito mediante el cual remitió archivo digital que contiene los documentos cuya exhibición se le solicitó.

Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la situación puesta de presente en la constancia secretarial que antecede y considerando que mediante auto del pasado 21 de abril, se dispuso reprogramar la fecha fijada para la celebración de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, a efecto de que la misma tuviera lugar de manera presencial por las razones allí expuestas; se advierte que en las actuales circunstancias no resulta imperativo que ello sea así, en la medida en que la dificultad que con ello se buscó precaver, consistente en tener que compartir los documentos cuya exhibición se ordenó, en las deficientes condiciones técnicas en las que actualmente se tiene acceso a la plataforma digital en las instalaciones del Despacho, puede tenerse como superada ante el hecho de que la EMPRESA MOTA – ENGIL hubiera remitido previamente dichos documentos mediante correo electrónico.

Por ende, se ordena que por secretaría sean puestos a disposición de las partes los aludidos documentos y, además, celebrar la audiencia el **dos (2) de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.**, como recientemente se dispusiera, **pero de manera virtual**.

Con dicho propósito, se les informa a los apoderados y a la empresa MOTA ENGIL que, para la conectividad virtual de la referida audiencia, personal del Juzgado remitirá previamente a hora fijada para la misma, la información correspondiente para realizar la conexión en debida forma.

Por Secretaría, ofíciese directamente a la empresa MOTA ENGIL, comunicando la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.**61 Fecha 25 de abril de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al Despacho de la señora Juez informando que mediante memorial que antecede señora MARIA ELSA GUTIERREZ DE LONDOÑO, informa que fue aceptada en el proceso de negociación de deudas. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 680013103002-2020-00095-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONFINAUTOS LTDA.
Demandados: ELVERT LONDOÑO GUTIERREZ Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

Se recibe en este Despacho escrito presentado por la señora MARIA ELSA GUTIERREZ DE LONDOÑO, quien mediante auto del 20 de octubre de 2021 fue reconocida como sucesora procesal del señor del señor LUIS BELTRAN LONDOÑO CAICEDO, dada su condición de cónyuge supérstite del mismo; mediante el cual informa encontrarse dentro del procedimiento de negociación de deudas ante la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición; por lo que solicita la suspensión del presente proceso.

Para dilucidar lo pertinente cumple señalar que "*conforme a la doctrina, la sucesión procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (…) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además,* ***el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor****. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad*" [1]*(subrayado y negrilla del Despacho).*

Lo anterior para significar, que es factible acceder a lo peticionado, dado que quien remplaza al señor LUIS BELTRAN LONDOÑO CAICEDO, tiene los mismos derechos y obligaciones procesales que tenía éste, luego al encontrarse la sucesora incursa en un proceso de negociación de deudas en el que, dicho sea de paso, señala se habría incluido la obligación de cuya ejecución se trata; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, se impone ordenar la suspensión del presente trámite mientras dure el procedimiento de negociación de deudas, extensiva

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ STC1561-2016 Radicación Nº. 11001-22-10-000-2015-00775-01 (Aprobado en sesión de diez de febrero de dos mil dieciséis) Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, por lo que así se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso respecto de la señora MARIA ELSA GUTIERREZ DE LONDOÑO, en su condición de sucesora procesal del demandado **LUIS BELTRAN LONDOÑO CAICEDO,** por el tiempo que dure el procedimiento de negociación de deudas, extensiva hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

SEGUNDO: OFICIAR a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, informando de la existencia del presente proceso y de las decisiones adoptadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 61 .

Bucaramanga, 25 de abril de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00152-00
Proceso : Verbal.
Demandante : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado : CARNES Y VIVERES DE SANTANDER LTDA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora solicita *"corrección de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022, (...) en el caso concreto se omitió indicar el Nit, de la Electrificadora de Santander S.A. ESP y el de la empresa demandada. Elevo dicha solicitud basada en la Ley 1579 de 2012, estatuto de registro de instrumentos públicos, que en su artículo 16, parágrafo 1, indica:*

> *"no procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad".*

Para resolver **SE CONSIDERA**:

Para dilucidar lo pertinente ha de tenerse en cuenta, que por disposición legal se abre paso la corrección de providencias judiciales, cuando en éstas "*se haya incurrido en error puramente aritmético u omisión o cambio de palabras o alteración de éstas*" -art 286 C.G.P.-; siendo que, no se incurrió en la providencia en cita en ninguna de dichas circunstancias, pues en su parte resolutiva se pronunció el Despacho de manera congruente respecto de todos los aspectos a que se contraía el objeto del asunto sometido a conocimiento, sin que para hacerlo debiera observar formula sacramental alguna que contuviera los aspectos que dice la togada se habrían omitido y con ocasión de lo cual pudiera afirmarse que se incurrió en "*omisión (...) de palabras*", o en *"cambio (...) o alteración de éstas*" y mucho menos "*en error puramente aritmético*", forzando entonces como consecuencia de ello negar la corrección pedida.

Con todo, en aras de agilizar la inscripción de la sentencia atendiendo a que se trata en el presente caso de un asunto de utilidad pública, se dispondrá oficiar a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precisándole lo pertinente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de la providencia del 31 de marzo de 2022, elevada por la apoderada de la entidad demandante; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL precisándole que la servidumbre de energía eléctrica impuesta mediante sentencia del 31 de marzo de 2022, lo es a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP **identificada con NIT No. 890201230-1,** y sobre el inmueble denominado *"LOTE NUMERO 2"*, ubicado en la verada Ojo de Agua e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 319-76614 de la Oficina de Registro Públicos de San Gil, de propiedad de la entidad demandada CARNES Y VIVERES DE SANTANDER LTDA. **identificada con NIT No. 804016123-4.**

Líbrense los oficios respectivos adjuntando a los mismos la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 61

Bucaramanga, 25 de abril de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 **002 2021 00065** 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: ALFONSO MANRIQUE VANOY
Accionado: EJERCITO NACIONAL / DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidos de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.**61 Fecha 25 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 **002 2021 00067** 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: ALIX MELENDEZ DELGADO
Accionado: JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA / JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCRAMANGA / OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCRAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 61 Fecha 25 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 **002 2021 00073** 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: ANDERSON FABIAN CALA RONDON
Accionado: EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 61 Fecha 25 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 **002 2021 00074** 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: LUIS ANDERSON MARTINEZ RODRIGUEZ
Accionado: DIRECCION COMPLEJO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRON

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 61 Fecha 25 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 **002 2021 00077** 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: LUIS NIÑO GIRATA
Accionado: ECOPETROL S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.**61 Fecha 25 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00289-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Cristian Mantilla Barrera y otro.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

Mediante auto proferido el pasado 10 de diciembre se declaró la nulidad de todo lo actuado en contra de **BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S.**, a partir del mandamiento de pago, inclusive, por cuanto dicha entidad fue admitida en proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades y se continuó la ejecución contra los demás demandados; no obstante lo cual, mediante memorial que antecede el apoderado de la entidad ejecutante, informa que por auto del 10 de febrero de 2022 el juez del concurso declaró el fracaso de la negociación; por lo que solicita que se tenga nuevamente como parte demandada a la aludida entidad, allegando al efecto la respectiva providencia.

Así las cosas, como para la hora de ahora desaparecieron las circunstancias que impedían que se iniciara ejecución alguna en contra de la sociedad **BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S.,** y al estar reunidos los requisitos que la ley impone en este tipo de asuntos, se dispondrá librar mandamiento en contra de dicha entidad, toda vez que con la nulidad declarada quedó sin efecto el inicialmente proferido, decisión que no puede dejarse sin efecto en la medida en que para cuando se adoptó se encontraba vigente el trámite de insolvencia, tornando ineficaz dicha actuación, lo cual no cambia ante el nuevo escenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la empresa **BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S.,** para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

1.1. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($447.610.813.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 972353, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

1.2. TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($34.612.194.00), por concepto de intereses

de plazo liquidados desde el 27 de abril de 2021 al 8 de septiembre de 2021, los cuales constan en el pagaré No. 972353, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.

1.3. Más los intereses moratorios sobre la suma de $447.610.813.00, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de septiembre de 2021, al pago total de la obligación.

1.4. CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($55.799.937.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 972354, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

1.5. TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($3.367.181.00), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 6 de mayo de 2021 al 8 de septiembre de 2021, los cuales constan en el pagaré No. 972354, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.

1.6. Más los intereses moratorios sobre la suma de $55.799.937.00, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de septiembre de 2021, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar este auto a la entidad demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 61 .

Bucaramanga, 25 de abril de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria